

República de Colombia
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Rama jurisdiccional

Radicado: 11001400308220160012900
Ref: Proceso de Verbal de Conocimiento.
Dte: Fondo Nacional del Ahorro.
Ddo: Carlos Alberto Suarez Rodriguez.
Asunto: Recursos de reposición y en subsidio apelación.

Recurso

Actuando como apoderado judicial del FNA, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha del 10 de junio de 2021 por medio del cual el despacho decreto el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

HECHOS

1. Se presentó demanda el día 18 de febrero de 2019, la cual fue admitida el día 21 de mayo de 2019.
2. Posteriormente el juzgado mediante auto de fecha del 10 de junio de 2021, en aplicación del artículo 317 del CGP procedió a terminar el proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. El despacho omitió notificar auto previo donde ordenara la carga procesal que debía cumplir el demandante so pena de dar por terminado el proceso. Al terminar el proceso sin previo aviso, vulnera el debido el proceso, pues no otorgó los treinta (30) días que tiene la parte demandante para cumplir la carga procesal que el juez ordene. El artículo 317 del CGP impone al juez requerir a la parte la carga procesal específica para ser cumplida dentro de los (30) días siguientes, si no es cumplida, el juez de la causa si puede dar por terminado el proceso, antes no, pues no se está brindando el término de los (30) días que menciona la referida Ley.

<p>Artículo 317 CGP 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, <u>el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.</u></p>

2. El suscrito envió dos correos electrónicos de fechas 21 de julio de 2020 y 24 de febrero de 2021, a los cuales el despacho no se ha pronunciado. Se había solicitado reconocimiento de personería jurídica y copias del auto que admitió la demanda para proceder a notificar a la parte demanda, pues el que poseo es ilegible.

PRETENSIONES

Con fundamento lo argumentado solicito lo siguiente:

Primero: Se revoque el auto de fecha 10 de junio de 2021, por medio del cual se decretó desistimiento tácito del proceso de la referencia, por no haberse notificado auto con la carga procesal a cumplir por la parte demandante.

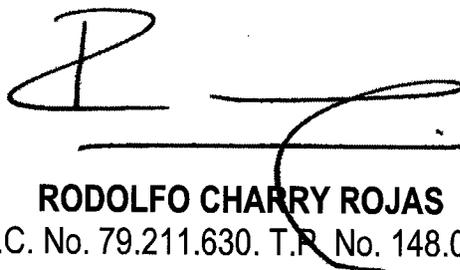
Segundo: Se dé trámite a las solicitudes radicadas de los días 21 de julio de 2020 y 24 de febrero de 2021, reconociendo personería jurídica al suscrito y enviando copia del auto admisorio de la demanda para proceder a notificar la parta demandada.

NOTIFICACIONES.

El suscrito: (rodolfocharry@hotmail.com) y (comjuridica@outlook.es) Teléfono: 3143409881. Calle 12B 8-23 oficina 408 de Bogotá.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la calle 12b No. 65-11 de la ciudad de Bogotá, teléfono 307 7070, e-mail (notificacionesjudiciales@FNA.gov.co)

De usted, atentamente,



RODOLFO CHARRY ROJAS
C.C. No. 79.211.630. T.P. No. 148.024.

55

Fondo nacional del Ahorro.

rodolfo charry rojas <rodolfocharry@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 11:26

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; COMJURIDICA ASESORES SAS <abogados@comjuridica.com>

Buenas tardes radico memorial gracias.

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicado: 11001400308220160012900

Ref: Proceso de Verbal de Conocimiento.

De: Fondo Nacional del Ahorro.

Ddo: Carlos Alberto Suarez Rodríguez.

Asunto: Recursos de reposición y en subsidio apelación.

Sin otro particular.

Rodolfo Charry Rojas

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICION** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 24 de junio de 2022 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 28 de junio de 2022 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 30 de junio del 2022 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.


MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario

31 JUN 2022
Recurso reposición
Secretaría
(5)